



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-06890-00  
**Accionante:** María Estrella Angarita Gil  
**Accionado:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección F  
**Referencia:** Acción de tutela

**AUTO ADMISORIO**

María Estrella Angarita Gil, por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de tutela<sup>1</sup>, solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de acceso a la administración de justicia, al debido proceso, al mínimo vital, al principio de legalidad a la seguridad social, a la confianza legítima y a la seguridad jurídica, que consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con ocasión de la sentencia del 18 de abril de 2023 que dictó, como juez de segunda instancia, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicado 11001-33-42-051-2018-00168-00/01.

El anterior proceso fue iniciado por la aquí tutelante, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

El despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por María Estrella Angarita Gil en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección F.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y/o al Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, para que, quien tenga el expediente identificado con el número de radicado 11001-33-42-051-2018-00168-00/01, a su cargo, lo remita a este Despacho por cualquier medio, o lo allegue en calidad de préstamo, en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia. De igual manera, que informen los nombres y direcciones de las personas que integraron las partes demandantes, demandadas y terceros dentro del referido trámite ordinario.

**TERCERO: VINCULAR**, como terceros con interés a la presente solicitud de amparo, al Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y a quienes participaron en el proceso ordinario con número de radicado 11001-33-42-051-2018-00168-00/01, de acuerdo con el informe que se reciba en cumplimiento de la orden contenida en el numeral anterior.

**CUARTO: COMUNICAR** a la parte accionada y a los terceros con interés vinculados al presente trámite, que podrán presentar informes sobre los hechos en

<sup>1</sup> Archivo electrónico identificado con certificado 19E224FFE06B4AE7 53B7D63B478507C3 ABA2912804277BA5 110E26370D6D52F1, ubicado en el índice 2 del Samai.



que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se hayan verificado la totalidad de las notificaciones aquí ordenadas.

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado Edwin Ricardo León Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.014.549 de Bogotá y tarjeta profesional número 207.052 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante María Estrella Angarita Gil, en los términos y para los efectos del poder conferido, contenido en el archivo digital identificado con certificado 19E224FFE06B4AE7 53B7D63B478507C3 ABA2912804277BA5 110E26370D6D52F1, en el índice 2 de Samai, páginas 17 y 18.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
**Magistrado**

SABF